

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: GLOBAL PRODUCTOS S.A.S Y ANDRES FELIPE TELLO MOSQUERA
RADICACION: 760014003022**20210033700**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. **856**
RADICACIÓN: 760014003022**20210033700**
CALI, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MINIMA, instaurada por CREDILATINA S.A.S., contra GLOBAL PRODUCTOS S.A.S. Y ANDRES FELIPE TELLO MOSQUERA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte ejecutante aportar la imagen completa de los anexos y la demanda, pues los mismos deben presentarse visibles y legibles.
2. También deberá allegar el certificado de movilidad actualizado.

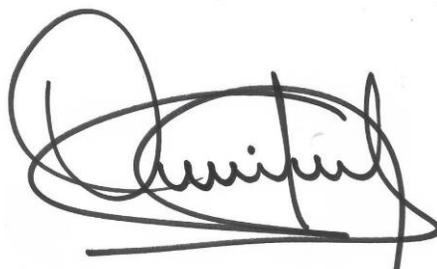
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **31-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez